



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DOCUMENTO NO OFICIAL



CCT

137/75

Ministerio de Trabajo

Seguridad Social

BUENOS AIRES, 21 Dic 1984

VISTO el Expediente N° 824.777/88

y,

CONSIDERANDO:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de noviembre de 1988, en representación de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el señor Pablo J. Gómez, se ajustó a los principios básicos del derecho colectivo y en expresión de la autonomía privada colectiva garantizada por nuestra Constitución Nacional (arts. 14 bis, 19° y 31°), convenios internacionales que como en el caso del N° 98 de la O.I.T. han sido ratificados por el Decreto Ley 11.594/56, doctrina y jurisprudencia pacífica de nuestros tribunales (Dictamen del Procurador General del Trabajo, Dr. Bermúdez, expediente N° 6.419 y sentencia N° 4.414 de fecha 4/5/1983, dictada por la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo).

Que por lo demás, las partes han cumplido con las obligaciones que impone la legislación vigente a los incrementos salariales de disposiciones legales, convencionales y/o decisiones interpretativas de la actividad y no afectando el acuerdo referido e interés general, debidamente salvaguardado, resulta procedente su aprobación y registro.

Por ello: a partir del 20 de noviembre de 1988, a los efectos del seguimiento de la evolución de la situación salarial de la actividad para la correspondiente fijación de los futuros incrementos.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su homologación, solicitando las partes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social su correspondiente instrumentación.

D I S P O N E:

ARTICULO 1°.- Aprobar el acuerdo obrante a fs. 33/34 ratif. 35 a expediente N° 824.777/88 y registrar las escalas salariales convenidas en el mismo, correspondiente a la C.C.T. N° 137/75 -UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA con CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CAÑOS DE HORMIGON MOLDEADO Y AFINES - - -

ARTICULO 2°.- Notifíquese a las partes, remítase copia auténtica al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

DISTRIBUCION D.N.R.T. N° 3506/88.-

Dr. CARLOS A. TOMADA
DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO